



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

**CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y MULTISOFT S.A. No. 56 DE 2006**

Entre los suscritos **MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 49.760.494 expedida en Valledupar, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante decreto 219 del 3 de febrero de 2003 y Acta de Posesión 219 de la misma fecha, facultada para contratar en nombre de **LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante resolución ministerial 3133 del 30 de diciembre de 2004, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y **ALVARO MAURICIO CUESTAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.940.519, obrando en calidad de suplente del Gerente y representante legal de la sociedad **MULTISOFT S.A.** con NIT número 800.210.453-6, sociedad constituida por escritura pública No. 7511 del 5 de octubre de 1993 de la Notaría segunda de Bogotá, inscrita el 21 de octubre de 1993 bajo el número 424489 del Libro IX., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 2006, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 30 de agosto de 2006 se abrió el proceso de contratación directa No. 19 de 2006, con el objeto de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para la adquisición de la actualización a la última versión liberada por el fabricante de las licencias de Software de seguridad McAfee de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas. **b)** Que como resultado del proceso que adelantó el Ministerio, se recibió oferta de las firmas: JAIME NAVARRO VALBUENA y MULTISOFT S.A.; **c)** Que de conformidad con el numeral 1°, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **d)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2006, según consta en Acta No. 034 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente contrato con MULTISOFT S.A.; **e)**.- Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 del 1 de agosto de 2006, unidad ejecutora 350101-000 –MINCOMERCIO GESTION GENERAL, expedido por el Area Financiera del MINISTERIO; **f)**.- Que el **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representan en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993; **g)** Que el **CONTRATISTA** allegó copia de los Certificados de registro de precio temporal en el SICE, correspondientes a los bienes ofrecidos al Ministerio. **h)** Que el **CONTRATISTA** certificó en debida forma el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1°. de la Ley 828 de 2003. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.**- El **CONTRATISTA** se obliga con el **MINISTERIO** a suministrar a título de venta los elementos que se describen a continuación:



CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN A LA ÚLTIMA VERSIÓN LIBERADA POR EL FABRICANTE DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE SEGURIDAD MCAFEE (CON MANTENIMIENTO POR UN AÑO) DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
501	De la Suite Total Protection for Enterprise (Licencias a perpetuidad) con mantenimiento por un año, la cual contiene los siguientes productos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ McAfee Active Virus Defense - Annual McAfee ProtectPlus Gold SW Support. ➤ McAfee SpamKiller for Mail Servers with ePO – Annual McAfee ProtectPlus Gold SW Support. ➤ McAfee Antispyware– Annual McAfee ProtectPlus Gold SW Support ➤ McAfee Host Intrusion Prevention– Annual McAfee ProtectPlus Gold SW Support.
1	McAfee Entercept SBE 1 Management Server & 5 Agent Pack – Annual McAfee ProtectPlus Gold Support

PARÁGRAFO 1º.- Teniendo en cuenta que lo que se está adquiriendo es la actualización de las licencias de software con mantenimiento por un año de estos productos, éstas se deben adquirir a través de cualquiera de los distribuidores autorizados por McAfee. **P**

ARÁGRAFO 2º.: Los elementos antes relacionados se entregarán por el CONTRATISTA, de conformidad con las especificaciones ofrecidas en su propuesta del 6 de septiembre de 2006, documento que forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.-** Entregar al MINISTERIO a título de venta los bienes descritos en la cláusula primera de este documento, de acuerdo con las características técnicas y condiciones señaladas en la oferta presentada al **MINISTERIO**. **2.-** Entregar los bienes a que se refiere la cláusula primera de éste documento al almacén del MINISTERIO dentro del plazo de ejecución del presente Contrato **3.-** Garantizar la buena calidad de los bienes suministrados y cambiar aquellos que presenten defectos o mala calidad. **4.-** Constituir las garantías previstas en éste contrato y ampliar su vigencia, si fuere necesario. **5.-** Presentar al MINISTERIO, al momento de entrega de los bienes objeto de este contrato, los documentos de nacionalización de aquellos que sean importados. **6.-** Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º., de la Ley 828 del 10 de Julio de 2.003; **7.-** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley. **B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** El MINISTERIO se obliga a:

1.- Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. **2.-** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley aplicable a este tipo de contratos. **CLÁUSULA TERCERA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES



Libertad y Orden

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (**\$34.458.960,00**) M.L., incluido el I.V.A., valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el **MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por el valor de los bienes - adquiridos. **CLÁUSULA CUARTA: Forma de pago.-** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, el **MINISTERIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato una vez recibidos los bienes descritos en la cláusula primera del mismo, previa presentación de la factura comercial y la expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. La Factura debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberá indicar el número del contrato objeto de pago. El **MINISTERIO** sólo pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El **MINISTERIO** se abstendrá de efectuar pago alguno al **CONTRATISTA** hasta tanto éste haya cumplido con la presentación de la certificación sobre el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, de conformidad con las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO: Cuenta Certificada:** Los pagos que efectúe EL **MINISTERIO** con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 084-01479-4 del Banco de Bogotá, perteneciente a EL **CONTRATISTA**, tal como consta en certificación expedida el 30 de agosto de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la Cláusula novena del presente contrato. **PARAGRAFO.-** Las actualizaciones de los productos se realizarán de manera periódica por un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de las licencias. **CLÁUSULA SEXTA: Registro Presupuestal.-** El **MINISTERIO** se obliga a registrar el valor del presente contrato con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Unidad ejecutora 350101-000 –MINCOMERCIO GESTION GENERAL. **CLÁUSULA SEPTIMA: Terminación Anticipada.-** Por causa legal o de común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el presente contrato antes de su vencimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: Interventor del Contrato.-** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1560 del 13 de julio de 2006.- **CLÁUSULA NOVENA: Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor del **MINISTERIO**, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a).- Cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y dieciséis (16) meses más. **b).- Calidad y correcto funcionamiento de las actualizaciones suministradas:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, éste será asumido por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA: Multas.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** y por la sola constitución en mora, el **MINISTERIO** queda facultado para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

retardo o de incumplimiento, si a juicio del MINISTERIO el incumplimiento genera perjuicios para la administración. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6°, literal A de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1°. de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Cobro de multas.-** El MINISTERIO hará efectivas las multas mediante resolución motivada. En firme el respectivo acto administrativo por medio del cual se imponga la multa, el MINISTERIO podrá descontar el valor correspondiente de las sumas que adeude a cualquier título al CONTRATISTA, si ello no fuere posible lo tomará de la garantía de cumplimiento o lo hará efectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Normatividad aplicable.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993 y demás normas Colombianas aplicables a éste tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Cesión.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Documentos contractuales:** Forman parte integral de este contrato, los términos de referencia que dieron origen al proceso de contratación, la propuesta y los anexos pertinentes, especialmente los que se dirijan a las partes, sus representantes y/o el interventor durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: Perfeccionamiento y ejecución.-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y el registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Unico de Contratación Pública. **El CONTRATISTA** deberá enviar los documentos respectivos al Area Administrativa del MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,

ALVARO MAURICIO CUESTAS ROJAS
C.C. No. 79.940.519